

**CIRCULAR INFORMATIVA**

 La OFICINA DE VIVIENDA de la MANCOMUNIDAD CAMPO ARAÑUELO

 **INFORMA**

DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ESTATALES DEL **BONO ALQUILER JOVEN** (anualidades 2022 y 2023)

**Finalidad**

 La concesión de las subvenciones estatales denominadas BONO ALQUILER JOVEN, a fin de contribuir a que las personas jóvenes puedan hacer frente al pago de la renta arrendaticia o el precio de cesión de su vivienda o habitación habituales, posibilitando el acceso a la vivienda y su emancipación.

**Destinatarios**

 Se consideran personas beneficiarias las personas jóvenes, de edades comprendidas entre los 18 y los 35 años, ambos inclusive, que sean titulares, o estén en condiciones de suscribir, en calidad de personas arrendatarias, de un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la ley de arrendamientos urbanos, o, en calidad de personas cesionarias, de un contrato de cesión de uso.

**Plazo de presentación**

 Del 15 de julio de 2022 al 14 de julio de 2023, ambos incluidos.

**Lugar de presentación**

 Oficinas de registro...

**Requisitos**

 De conformidad con los artículos 6, 7 y 8 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, podrán acceder a la condición de beneficiarias las personas físicas mayores de edad que reúnan los requisitos que seguidamente se relacionan:

 a) Que tengan una edad igual o inferior a 35 años en el momento de solicitar la ayuda.

 b) Que posean nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de las personas extranjeras no comunitarios deberán hallarse en situación de estancia o residencia regular en España.

 c) Que sean titulares o estén en condiciones de suscribir, en calidad de personas arrendatarias, un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos o, en calidad de personas cesionarias, de un contrato de cesión de uso. En el caso de alquiler de habitación no es exigible que la formalización sea en los términos de la Ley 29/1994.

 d) Que tengan una fuente regular de ingresos. A estos efectos, se entenderá que tienen una fuente regular de ingresos quienes estén trabajando por cuenta propia o ajena, el personal investigador en formación y las personas perceptoras de una prestación social pública de carácter periódico, contributiva o asistencial, siempre que puedan acreditar una vida laboral de, al menos, tres meses de antigüedad, en los seis meses inmediatamente anteriores al momento de la solicitud, o una duración prevista de la fuente de ingresos de, al menos, seis meses contados desde el día de su solicitud.

 e) Que la suma de los ingresos anuales de las personas físicas integrantes de la unidad de convivencia sea igual o inferior a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). No obstante, de conformidad con el Acuerdo formalizado en el seno de la Comisión de Seguimiento referida en el artículo 133.3 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, y de conformidad con el artículo 6.1 d) in fine de dicho Real Decreto, cuando en la vivienda convivan dos o más personas jóvenes que sean beneficiarias y que por tanto hayan suscrito, todas ellas, el correspondiente contrato de arrendamiento o cesión de uso, el límite de ingresos anuales será el siguiente:

* 3.5 veces el IPREM, en caso de que convivan dos jóvenes.
* 4 veces el IPREM, en caso de que convivan tres o más jóvenes. Este incremento de ingresos anuales en ningún caso será aplicable en caso de alquiler o cesión de uso de una habitación.

 f) Que destinen la vivienda o habitación objeto de la ayuda a su residencia habitual y permanente durante todo el periodo de alquiler subvencionado.

 g) Que la renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda objeto de la ayuda sea **igual o inferior a 600 euros mensuales**, que no comprenderá el importe que pudiera corresponder a anejos tales como plazas de garaje, trasteros o similares. Si fuera objeto de la ayuda una habitación, la renta arrendaticia o precio de cesión deberá ser **igual o inferior a 300 euros mensuales.**

 h) Que no se hallen incursas en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

 Igualmente, no podrá concederse la ayuda cuando alguna persona física integrante de la unidad de convivencia se encuentre en alguna de las situaciones que a continuación se indican:

 a) Ser propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España. A este efecto, no se considerará que concurre dicha circunstancia si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma, y dicha titularidad es consecuencia de una sucesión mortis causa. Se exceptuarán de este requisito quienes, siendo titulares de una vivienda, acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio; no puedan habitarla por cualquier otra causa ajena a su voluntad; o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad del titular o algún miembro de la unidad de convivencia.

 b) Tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora o cedente de la vivienda o habitación.

 c) Ser socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cedente

**Documentación**

 Las personas interesadas, deberán aportar, junto con el modelo normalizado de solicitud, la documentación que, seguidamente, se relaciona:

 **a) Copia completa del contrato o precontrato de arrendamiento, o de cesión de uso de la vivienda o habitación, que se encuentre vigente a la fecha de la solicitud, que deberá respetar el siguiente contenido mínimo:**

1º. Identificación de las partes contratantes.

2º. Localización e identificación de la vivienda o habitación.

3º. Duración del contrato vigente, o del que se formalice de conformidad con el precontrato: fecha en que ha producido, o producirá efectos, y fecha de vencimiento.

 4º. Precio del arrendamiento o de cesión de uso de la vivienda y del garaje y trastero, en su caso; o bien de la habitación. Fórmula de actualización de la renta o precio de cesión, en su caso. Si existiendo garaje y/o trastero, el contrato no incluyera el correspondiente desglose de precios, se imputará a cada uno de ellos (garaje y/o trastero) un 10% del precio total consignado en el contrato, con la consiguiente exclusión a efectos de la concesión de la ayuda.

 b) **Copia del certificado o volante colectivo de empadronamiento**, que deberá acreditar las personas que a la fecha de la solicitud tienen su domicilio habitual y permanente en la vivienda o habitación objeto de la solicitud de ayuda.

 c) **El modelo normalizado de Alta de Terceros,** que haga constar sus datos identificativos y los datos de la cuenta bancaria, en la que deba efectuarse el abono de la ayuda, siempre que no tuviera cuenta activa en el Subsistema de Terceros. Las personas solicitantes deberán ser titulares o cotitulares de la cuenta bancaria.

**PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN PUEDEN PONERSE EN CONTACTO EN LA DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA**

Travesía de la Iglesia, 5 C.P. 10.529 MAJADAS DE TIÉTAR (Cáceres) Teléfono**: 927577327** vivienda@campoaranuelo.org